

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 05
SERIE 2006-2007-07**

APROBADA:

18 DE JULIO DE 2006

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA CONFIRMAR EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR JAIME E. NEGRÓN MOLINA COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE COMUNIDAD III DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA.

- POR CUANTO:** El señor Jaime E. Negrón Molina ha sido designado como miembro de la Junta de Comunidad III del Municipio Autónomo de Carolina, por el Honorable José E. Aponte De La Torre, Alcalde.
- POR CUANTO:** El Artículo 13.010 de la Ley Num. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, faculta al Alcalde a nombrar los miembros de las Juntas de Comunidad conforme el procedimiento dispuesto en la ley para el nombramiento de los funcionarios municipales.
- POR CUANTO:** El Artículo 3.009 inciso (o) de la Ley de Municipios Autónomo, supra, faculta al Alcalde a someter los nombramientos de funcionarios municipales a la consideración de la Legislatura Municipal.
- POR CUANTO:** El Artículo 5.005 inciso (b) de la Ley de Municipios Autónomos, supra, faculta a la Legislatura a confirmar los nombramientos de los miembros de las juntas, designados por el Alcalde, sujetos a la confirmación.
- POR CUANTO:** La Comisión de Nombramientos de esta Legislatura ha evaluado el nombramiento del señor Jaime E. Negrón Molina, y lo recomienda favorablemente.
- POR TANTO:** **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:**

- Sección 1ra. Confirmar el nombramiento del señor Jaime E. Negrón Molina, como miembro de la Junta de Comunidad III del Municipio Autónomo de Carolina.
- Sección 2da. Sus límites geográficos son: al norte la Laguna Torecillas y el Canal Suárez, al sur la avenida 65 Infantería, al este el Canal Blasina y la Quebrada Blasina y al oeste el Expreso Baldorioty de Castro. Ésta junta incluye los barrios de Sabana Abajo norte, las áreas residenciales de Valle Arriba Heights, Villa Asturias, Castellana Gardens, Eduardo J. Saldaña, Vistamar, Estancias de San Fernando, Cond. Lucerna, Monserrate Towers, Pontezuela, Parque Pontezuela, Vistamar Plaza, Bahía Vistamar, Villa Fontana, Residencial Torres de Sabana y demás comunidades que esten dentro de éstos límites.
- Sección 3ra. Que en la eventualidad de que esta Ordenanza sea finalmente aprobada, copia de la misma le sea enviada al Comisionado de Asuntos Municipales, a la Junta de Comunidad III del Municipio Autónomo de Carolina y al señor Jaime E. Negrón Molina.
- Sección 4ta. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. ERNESTO A. CURIEL BARRERAS
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO**

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 19 DÍAS DE JULIO DE 2006.

REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE

ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE

DE 2006.

JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE
ALCALDE